



REF: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0000786, DE 18 DE OCTUBRE DE 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 2984 /

30 de noviembre de 2021

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por [REDACTED] a través del Formulario N° AM014T0000786, derivada a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas de 18 de octubre de 2021.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANDT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 15489620

CONSIDERANDO:

- Que el día 18 de octubre de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0000786, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito todo documento (Ej. Estudio topografico, Planimetría, lugares que serán expropiados, lugares que se ejecutaran "talud" para mitigar impacto de intervención en sector borde cerro de lomas coloradas, cuales serán los puntos) referente al proyecto "Concesión Ruta Pie de Monte" (Corresponde al desarrollo de una vía alternativa a la actual Ruta 160, en el tramo entre las comunas de San Pedro de la Paz y Coronel, el que ha experimentado un gran crecimiento en los últimos años.) particularmente del trazado borde cerro de lomas coloradas, calle las lilas-San Pedro de la Paz.”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que a su vez, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).

- Que la información solicitada por [REDACTED] dice relación con el proyecto “Concesión Pie de Monte”. El referido proyecto considera el desarrollo de una vía alternativa a la actual Ruta 160, en el tramo entre las comunas de San Pedro de la Paz y Coronel, con un trazado al oriente de la Ruta 160, y que conectará por el norte con la Concesión Vial Puente Industrial, que se encuentra en etapa de construcción, y por el sur con la Concesión Ruta 160, Tramo Coronel – Tres Pinos. Entre los beneficios de la iniciativa destaca el mejoramiento de la conectividad en la Región del Bío Bío, gracias a la construcción de una ruta de alto estándar, con sistema de pago electrónico *free flow* y una velocidad de desplazamiento prevista de 120 km/hora.
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° y siguientes de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas tiene la obligación legal de seleccionar los adjudicatarios de las obras concesionadas mediante procesos licitatorios, los cuales pueden ser nacionales o incluso internacionales.
- Que en particular, respecto del mencionado proyecto “Concesión Pie de Monte”, se considera


que el llamado a licitación ocurrirá próximamente, dentro del cuarto trimestre de 2021.

- Que en relación con los antecedentes solicitados por [REDACTED] (esto es, estudios topográficos, planimetría, antecedentes relativos a las expropiaciones, trazado de la ruta y obras de mitigación), cabe señalar que se trata de antecedentes que constituyen información esencial para los potenciales oferentes en la licitación, para efectos de efectuar sus estimaciones técnicas y económicas, y evaluar los términos de sus ofertas.
- Que antecedentes de esa naturaleza sólo se ponen en conocimiento público por parte de este servicio, al momento de abrir el llamado a licitación. Lo anterior, dado que el supuesto del llamado de licitación radica en que los oferentes realicen sus ofertas en igualdad de condiciones, lo que ineludiblemente implica que todos los posibles interesados en ofertar pueden acceder a la información al mismo tiempo y en las mismas condiciones.
- Que de hacerse públicos –antes del llamado a licitación- los antecedentes señalados del proyecto “Concesión Pie de Monte”, como aquellos solicitados por [REDACTED], podría generarse una ventaja injustificada en favor de algunos potenciales oferentes y una desventaja considerable para los demás participantes, afectando gravemente la competitividad de la licitación y, con ello, la calidad de las ofertas. En efecto, basta que estos antecedentes estén disponibles en forma adelantada para algunos oferentes, para que tengan una ventaja temporal importante sobre otros interesados.
- Que a mayor abundamiento, la publicidad de la información relativa a los terrenos que deberán ser expropiados para la ejecución del proyecto “Concesión Pie de Monte” podría comprometer la viabilidad de éste. Esto, por cuanto la entrega de la documentación solicitada, con anterioridad al llamado a licitación, podría generar una innecesaria especulación inmobiliaria respecto de dichos terrenos, lo que podría incidir en el valor a pagar por eventuales expropiaciones, poniendo su factibilidad económica en riesgo.
- Que habida consideración de lo que viene señalando, es evidente que la entrega de la información requerida por [REDACTED] implicaría una afectación a las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, puesto que, por una parte, la divulgación de la información requerida afectaría la competitividad de la licitación específica y la igualdad de condiciones entre los oferentes, junto con generar una eventual especulación inmobiliaria respecto de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto, afectando la viabilidad económica del mismo.
- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 de la ley N° 20.285 es plenamente aplicable al caso concreto, por las razones antes expuestas.
- Que sin perjuicio de lo que se viene argumentando, esta Dirección General, buscando promover en cada una de sus acciones el principio de transparencia de la función pública, adjunta a la presente resolución las figuras del trazado del tramo enlace Los Batros – Callejón Lagunillas de la ruta Pie de Monte, correspondiente al sector de San Pedro de la Paz.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0000786, de 18 de octubre de 2021, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 1 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **ENTRÉGUESE** a [REDACTED], vía correo electrónico dirigido a [REDACTED], las figuras del trazado del tramo enlace Los Batros – Callejón Lagunillas de la ruta Pie de Monte, correspondiente al sector de San Pedro de la Paz.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

 **Marcela Hernández M**
Directora General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de
2021-11-30 14:44

N° Proceso 15489620

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Proyectos DGC
- Depto. SIAC. DGC JJS
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

 MRS

 FLM